ATHA-DAH-ADL-012-031



Sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 6 de Mayo de 1899.

Presidente
Señor Elio

Diputados
" Arbina
" Chillida
" Fdez Heredia
" Ginea
" Vitoriano
" Fernas Olano
" Salazar
" Lopez Cano

Diputados Secretarios
" Saluses
" Castresana

Secretario de la Diput.
" Ramirez Olano.

En la Ciudad de Vitoria y casa de reiones de la Excma Diputacion provincial de Alava á las cuatro de la tarde del dia seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la Presidencia de D. Alvaro Elio Presidente de la Corporacion se reunieron los Señores Diputados anotados al margen, actuando como Secretarios los Señores Saluses y Castresana, este en sustitucion del Señor Ortiz de Zarate, y se trató y acordo lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

S. E. quedo enterada del movimiento de fondos habido en la Tesoreria de Provincia desde el dia 1º de Enero último hasta la fecha, que es el siguiente.

Ingresos 9.00,216'83 pesetas.
Cartas pgtas 814,772'66.- Existencia en Caja 5,443'17 pesetas.

Dada lectura de una carta que dirige Dª Felicisima Olabe, interesando de esta Diputacion se digne admitir la escultura de la Virgen del Portal recien Patrona de la Provincia San Prudencio de Armentia que entrega en cumplimiento de promesa que anteriormente hiciera; S. E. aceptando gustosisima dicha Imagen acuerda se den á la donante las mas expresivas gracias por su generoso desprendimiento, haciendole presente al propio tiempo la satisfaccion que queda la Corporacion con tan valioso y artistico regalo.

Se leyo un escrito que presentan el Presidente de la Diputacion D. Alvaro Elio y Diputado D Emilio Chillida, dando cuenta de las gestiones que por encargo de la Corporacion practicaron en Madrid para el encabezamiento de impuesto sobre el alumbrado y otras cuentas; y la Diputacion al aprobar lo hecho acuerda consignen un voto de gracias en favor de dichos Señores

por el resultado obtenido, así como también del Señor Marqués de Urquijo por el concurso que prestó á los Administrados, ofrecimiento generoso que les hizo de contribuir si se llevaba á cabo á la suscricion del empréstito para el proyectado Hospicio provincial ademas de hacer un donativo en favor de los mismos.

Vitoria
Oficio de la Comision provincial proponiendo la forma que se ha de celebrar la funcion Religiosa.

También fué leido el oficio de la Comision provincial proponiendo la forma en que ha de celebrarse la funcion religiosa que la Corporacion debia pasar al glorioso Patrono de la Provincia San Prudencio de Armentia; y enterados, acordaron como en dicho oficio se indica. El oficio dice así:

"Señor Señor.= Los Diputados que suscriben y constituyen la Comision provincial á la que VE encomendó la practica de las gestiones necesarias para la celebracion de la funcion religiosa que la Corporacion debia pasar dedicada especialmente al glorioso Patrono de la Provincia San Prudencio de Armentia, tienen el honor de proponer por resultado de dichas gestiones, lo siguiente.= 1ª Que la funcion de referencia tenga lugar el 7 del actual á las diez de su mañana en la Iglesia parroquial de San Pedro Apostol de esta Ciudad, asistiendo la Corporacion en pleno é invitando al acto á los Señores empleados; y= 2ª Que este encargado de ocupar la Cátedra Sagrada el Doctor D. Ramon Gurrea Araga Profesor del Seminario conciliar de esta Ciudad.= VE sin embargo dispondrá lo que estime mas acertado.= Vitoria 6 de Mayo de 1899.= B. de Junco.= Cayetano Fernandez.= S. Shilida."

Vitoria
Expediente sobre la provision de la plaza de Sobreguarda por haberse jubilado

Leido el informe que emite la Comision de Hacienda provincial en el espediente relativo á la provision de la vacante de Sobreguarda de montes y ocurrida por motivo de la jubilacion de D. Francisco J. de Castillo; y visto en

D. F. Francisco de Castillo.

prestarle su aprobacion, acordando que la plaza de auxiliar facultativo que se crea para la direccion de Carreteras lo sea con el sueldo anual de 821'25 pesetas, y que para su provision se acuerde á la Comision provincial, con el Presidente de la Diputacion, arreglados por el Arquitecto de Provincia; quedando tambien facultado el Señor Presidente para proveer en la forma reglamentaria la vacante de Capataz que resulte al pasar el Señor Donaica á Sobrequarda, y entendiéndose todo ello á contar desde primero de Junio próximo. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda provincial en virtud de lo ordenado por V.E. en su oficio de dia 3 de los corrientes ha estudiado la forma en que puede proveerse la vacante de Sobrequarda de peones á consecuencia de la jubilacion del Señor D. Francisco de Castillo, ocurrida en dicha fecha.= Dicha plaza Excmo Señor ha sido solicitada por el Sargento de Milicias D. Tiburcio Rojo y por Don Rufino Donaica Capataz de peones Camineros de la Carretera de Vitoria á Bergara por Azpeitia que se encuentra actualmente en la oficina de obras á las ordenes del Señor Arquitecto de Provincia, y teniendo en cuenta las circunstancias de mayor antigüedad que este último concurren, entiende la infrascrita que debe adjudicarse á dicho Señor Donaica la vacante solicitada con arreglo al Artículo 6º del Reglamento de Inspectores y Sobrequardas de montes de la Provincia, pero de solicitarse la jubilacion antes de cuatro años en este empleo, se entenderia que lo ha de ser á favor del medio que hoy es fruto de Capataz.= En virtud de la provision de citada plaza en Señor Donaica ha de quedar vacante la de Capataz que este desempeña, para cuyo cargo deberá nombrarse al peon Caminero que reuna mejores condiciones, debiendo verificarse el servicio de conducta y conser-

vacion del trozo de Carretera que le corresponda ex
pso á los fondos de su Clase, con lo que se produciria
una economia de 638'75 pesetas, equivalentes al suel
do de un Caminero.= Con dicha cantidad de 638'75 pe
setas podria atenderse al servicio que el Señor
Dominsia viene prestando en la Oficina de obras,
y ensayo de estimarse insuficiente considera esta
Comision que debe aumentarsele con 821'25 pesetas
equivalentes al sueldo de un Capataz, para un de
biciente auxiliar del Señor Arquitecto, que se es
tima necesario, produciendose con la creacion de
esta Plaza un aumento en el presupuesto de
1642'50 pesetas anuales.= Con este motivo se pa
sa luego esta Comision de que en dicho Ofici-
nio de obras se halla desempeñando el cargo de
Sobrestante D. Jose Matanes con el haber anual
de 1368 pesetas, el cual debera encargarse de se
guir los expedientes que se encomiende al Se
nor Arquitecto por la mucha aglomeracion de
asuntos en dicha Oficina, cuyos expedientes al devolver
se cumplimentados lo seran con el V.to B.o de dicho
Señor Arquitecto, aumentandose por este nuevo
servicio al mencionado Señor Sobrestante la can
tidad de 250 pesetas sobre el sueldo que actualmen
te disfruta.= Dicha cantidad de 250 pesetas debera
rebajarse de la consignacion que figura en el ordina
rio presupuesto para pago de sueldos de los Sa-
brequardas de montes, segun que la provision de
la vacante de estos debe hacerse con la consigna
cion de 1500 pesetas en vez de las 1,750 que se ha
llan consignadas, á cuyo efecto se haran las co
rrespondientes transferencias en el presupuesto.=
Tal es su parecer; V.E. no obstante con superior
acuerdo aprobara como siempre lo que estime
mas procedente.= Vitoria 6 de Abril de 1879.=
Alvaro Elio.= Benigno Salcedes.= Joaquin de
Murrina"

Vitoria

Tambien fue aprobado otro informe que

Presup
adicional
ordinario
actual
Diputac

Riber
Presup
cional

Presupuesto adicional al ordinario del año actual de esta Diputacion

evacuan las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas en el presupuesto adicional al ordinario del año actual de esta Diputacion. El informe dice textualmente.

"Leon Leon. Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas han examinado el proyecto de presupuesto provincial adicional al ordinario del corriente año presentado por el Señor Interventor general con las relaciones y certificaciones correspondientes. En dicho presupuesto adicional se incluyen las resultas tanto de ingresos como de gastos procedentes de ejercicios anteriores y las nuevas consignaciones que se consideran precisas para las atenciones del corriente año, todas las cuales se encuentran debidamente justificadas, por lo que entienden los que suscriben que debe V.E. prestarle su aprobacion, ordenando al propio tiempo que se incluyan en el presupuesto corriente proyecto de gastos 5000 pesetas para obras de entretenimiento de los Kilometros indicadores en las Carreteras de la Provincia, y otras 5,000 pesetas tanto en ingresos como en gastos, por lo que deberan satisfacer las empresas de esta Diputacion y esta al estado por el impuesto sobre el alumbrado de gas y de electricidad segun el concierto celebrado con el Gobierno de la Nacion, con lo que resulta un superavit en dicho presupuesto de ₧ 1'998'22 pesetas.— Esto es lo que parece que tienen el honor de someter á la superior aprobacion de V.E. Leon 6 de Mayo de 1899.— Alvaro Elio.— Joaquin de Arbina.— y Benigno Salcedo.— B. de Juanes.— Cayetano Fernandez."

Seguidamente la Diputacion aprobo y elevo á decreto los informes emitidos por la Comision de Hacienda Municipal, en los siguientes terminos.

Ribera baja Presupuesto adicional al ordinario

El primero, ese presupuesto adicional al ordinario del corriente año formado por el Ayuntamiento de Ribera baja. El informe es el que

nuevo para el año actual

Vitoria

D. Francisco Juan de Ayala y consortes reclaman sobre el impuesto de hoja de Hermandad.

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal á la que V.E. le ha servido pasar el informe, ha visto el presupuesto adicional al ordinario de año actual formado por el Ayuntamiento de Ribera baja, y el de pedreos pide V.E. acordar pase á la Junta provincial para su examen y resolucion definitiva.= Cual es lo que tiene el honor de someter á la superior aprobacion V.E.= Vitoria 6 de Mayo de 1879.= Segetario Fernandez.= B. de Guinea= Juan Ortuzano."

El regidor en la instancia de D. Francisco Juan de Ayala y consortes regidor de Vitoria, en solicitud de que se dicten disposiciones claras y terminantes respecto á los preceptos que establece la presente Instruccion de Provincia acerca del impuesto de Hoja de hermandad. El informe es del tenor siguiente.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda municipal ha examinado en virtud de encargo que V.E. le confirio, con el detenimiento que el asunto requiere la solicitud que D. Francisco Juan de Ayala y otros muchos contribuyentes de esta Ciudad de Vitoria dirigen con fecha 29 de Marzo último, solicitando se desenvuelva la confusa introducida en lo prevenido en las Instrucciones de Provincia respecto al impuesto de Hoja de hermandad, por los acuerdos del Excmo Ayuntamiento y Junta municipal de esta Ciudad de Vitoria, á que hacen referencia.= Ha examinado tambien la informacion y acuerdo dictado por la Comision provincial en 6 de Febrero ultimo, desestimando las Reclamaciones formuladas contra el reparto de Hoja de hermandad de dicho municipio correspondiente al ejercicio de 1878. Los fundamentos en que se basa este acuerdo de la Comision provincial y aplicar estrictamente al juicio de la informacion

á las disposiciones vigentes porque aunque referido impuesto como ingreso ordinario debe consignarse en el presupuesto ordinario de los municipios, cuando ocurre en el caso concreto que por dicho concepto se recibe, se incluye en el presupuesto adicional sin reforma contra esta protesta ni reclamación alguna, y obtiene todas las ratificaciones que las prescripciones vigentes exigen, queda por este hecho legalizada la exacción del referido impuesto, porque si bien esta tributación, alcanza á todos los habitantes con arreglo al buen orden y fortuna de cada uno y no puede en manera alguna (debe) limitarse á los propietarios industriales y Comerciantes, cuando existen en la localidad otros habitantes que no estan comprendidos entre aquellos, cuando en el caso referido se hizo el reparto solo entre propietarios, industriales y Comerciantes segun el número tercero del Artículo 11 de la Instruccion, y no se formuló reclamación ni protesta alguna contra este reparto, por lo que fué debidamente aprobado, hay que deducir que el medio que el empleo para la exacción del impuesto fué legal segun aprecia la Comision provincial.— Bastaria ahora el examinar concretamente los cuatro puntos que vienen los firmantes en la exposicion de 29 de Marzo último que da lugar á este informe.= Es evidente que el impuesto de Casa de hermandad es esclusivamente provincial, creado por las antiguas Juntas generales con arreglo á fuero y destinado á atenciones de la provincia, segun se consigna en el Artículo 7º de la Instruccion enteramente que segun se prescribe en el Artículo 11 no le corresponde cargo alguno por ningun concepto ni denominacion que sea, debiendo pues y simplemente repartir las Juntas municipales las cuotas que se les asignen en los presupuestos provinciales, y inmediatamente, segun el Artículo 9º, por el

concepto de partidas fallidas podrán imponer un s-
por 1º como máximum sobre las cuotas individuales,
prescripción que viene á ratificar el artículo 99 de
mencionada Instrucción:—D. C. reparte el impuesto de
Hoja de hermandad entre los diversos Ayuntamientos de la Provincia en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos, mas los municipios deben distribuir la cuota que á los asignados entre los habitantes con arreglo á un proporción al bien estar y fortuna de cada uno. Esta distribución principalmente en poblaciones como Vitoria es difícil de realizar con equidad, y por eso el artículo 11 de la Instrucción autoriza á las Juntas municipales para que puedan cubrir las cantidades consignadas al por tal concepto valiéndose de cualquier arbitrio ó recurso de los autorizados por la Instrucción, ó por uno ó varios de los predichos que reparta dicho artículo establece, mas si las Juntas municipales acordaran exigir el impuesto por el medio establecido en el Número 3º del citado artículo, esto no puede interpretarse en modo alguno en sentido que en tal caso han solo deben satisfacer el impuesto los propietarios, ganaderos, industriales y comerciantes, ó lo que es lo mismo, no puede considerarse autorizadas á las Juntas municipales para declarar exceptuadas de tal impuesto á los habitantes que no tengan aquel carácter, porque para explicar debidamente aquella disposición hay que ponerla necesariamente en armonía con lo que establecen los artículos 7º y 12º de citada Instrucción; en este último se dispone que cualquiera que sea el medio adoptado por la Junta municipal de los que se mencionan en el artículo 11, se calculará prudencialmente y con arreglo á los datos que la administración haya podido recoger de la fortuna y bien estar de

las personas obligadas al pago de este impuesto, de manera que el propietario pueda tener en cuenta para el saldo la riqueza Urbana ó rustica, al industrial lo que represente la industria que ejerza, y de la misma manera al comerciante.= La informante entiende que esta es la recta interpretación de las prescripciones consignadas en la Instrucción, y que si por ese concepto hubieran agraviados por el reparto de referencia hubieran reclamado oportunamente se hubieran atendido en lo que fueran justas sus reclamaciones, pero consintiendo con su silencio mencionado reparto y abonando por tanto la debida aprobación, y desde este momento queda legalizada la exacción de aquel.= Siendo el impuesto de Hoja de hermandad como queda indicado, un impuesto provincial ordinario no pueden los Ayuntamientos destinarlo á otro objeto que á satisfacer el contingente provincial, por tal concepto, y deberán incluirlo en sus presupuestos ordinarios sin que pueda ser objeto de consignación en los extraordinarios ni adicionales, por eso si oportunamente se hubiera reclamado contra su inclusión en el presupuesto ordinal de Vitoria del año 1898 es seguro que V.E. hubiera atendido tal reclamación.= Las prescripciones de la Instrucción deben ser de general aplicación en la Provincia, y no procede dictar especiales para un Ayuntamiento determinado, por eso y porque la aplicación de aquellas prescripciones ya dada esas particiones en la Provincia encomendada á las Corporaciones administrativas de que se ha Instrucción determina, no puede estimarse por V.E. que el Ayuntamiento de Vitoria sea la única siempre y en todo caso de los pueblos comunes el impuesto de Hoja de hermandad, por esto resulta que gravan demasiado otros arbitrios é impuestos, no siendo por lo demas exacto que la partición II de la Instrucción determina que las Juntas municipales han de cubrir las cantidades consignadas por tal concepto de los arbitrios y recargos

Labraza
Reparto de contribucion industrial para el año de 1899, y recurso de alzada de D. Godofredo Alvarez

en la misma Instruccion autorizadas, y solo cuando estos sean insuficientes por uno ó varios de los medios que el artículo indica porque la disposicion indicada deja á la facultad y potestad de las Juntas municipales el valerse de dichos medios ó de un arbitrio ó recurso de los autorizados.= En cuanto á la referida solicitud se cree en el caso de manifestar la Comision informante; V.E. no obstante con su superior ilustracion resolverá lo que considere mas acertado.= Vitoria 6 de Mayo de 1899.= B. de Quincoces= Cayetano Fernandez.= Juan Castresana."

Y el tercero, respecto del reparto de contribucion industrial de Labraza para el año 1899, y recurso de alzada de D. Godofredo Alvarez de Enbate vecino del mismo Ayuntamiento contra la tarifa que le ha sido aplicada para la imposicion de la cuota correspondiente. El informe es del tenor siguiente.

"Señores. La Comision de Hacienda Municipal encargada por V.E. de informar en el recurso de alzada interpuesto por D. Godofredo Alvarez de Enbate vecino de Labraza contra la tarifa que le aplica el Ayuntamiento de dicha Villa al cobrarle la cuota de contribucion industrial del presente año, ha examinado dicho alzada y el reparto á que la misma se refiere y no encontrando suficientemente declarado el punto relativo á la manera de ejercer la industria de Comisionista á que se dedica el recurrente por cuenta de los representantes de las Bodegas Francesas Españolas, establecidas en Logroño; la superioridad es de parecer que pase el expediente al Ayuntamiento de Labraza, para que en termino de dias y manifiesto agente de interesado, si el Señor Alvarez de Enbate ejerce su industria solamente en Labraza, ó la practica tambien en otros pueblos en cuyo caso los enumerara, para poder apreciar mejor cual de las dos tarifas se le ha de aplicar de recurrente.= Asi opina la

Varios pueblos que componen este Ayuntamiento han interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo de la provincial

Dominar de Hacienda Municipal V.E. no obstante con superior ilustracion acordara lo que estime mas justo. Vitoria 6 de Mayo de 1879. = B. de Guinea. = Cayetano Fernandez. = Juan Cantorna."

Leido igualmente aprobado el dictamen que emite la Comision Revisora de la provincia con motivo de un escrito por el que los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos que componen la Comunidad de Arcena y los Jueces conservadores de la misma piden se modifique el acuerdo de dicha provincial por el que se dispuso no concederse los terrenos materiales de pinos para la construccion de edificios. Dice asi el informe.

Excmo Señor. = La Comision Revisora de los acuerdos adoptados por la provincial ha examinado el expediente á que se contrae el escrito de los Jueces conservadores de la Consiegra de Arcena, suplicando á VE se anterice como hasta aqui utilizar materiales de moderamen de la clase de pinos en aquella merindad para la construccion y reparacion de edificios rurales, contra lo acordado por dicha Comision provincial el 22 de Marzo último con motivo de hechos abusivos verificados en aquellos terminos, donde se dispuso prohibir las concesiones de materiales de pinos por espacio de seis años, á fin de conseguir que la repoblacion de esta clase de arbolado, aumente en la proporcion necesaria atendiendose en el interregno á remediar tamaña necesidad con arbolado de hoya. = Aparte lo estraño que parece á esta Comision que los jueces recurrentes procedan asi, cuando la medida es ocasionada por el poco celo é interes que demuestran ordinariamente en el desempeño de su cargo, y despues de todo fragmento á su instancia por el Sobreguarda del Distrito, pero considerando de muy dudoso que resultaria en la practica sostener tal prohibicion tratandose de construccion de edificios bonales, por que con ello se perjudicaria notablemente al beneficiado de este auxilio, dando lugar por otra parte

te á estribar el abuso de cambio de material de haya que en modo se concedería. — La infrascrita tiene el honor de proponer á V.E. se mantenga en su vigor la prohibicion de extraer en seis años material de pino del que se produzca en los montes de la Comunidad de Arbeca, cuando su objeto sea el de la venta en subasta para atenciones locales, asi como para construir edificios destinados á la industria, comercio y minas, concretándo unicamente para construir y reparar edificios de caracter agricola, que en las respectivas localidades se destinen á uso de labradores. — Con este motivo propone tambien la Comision Renovar el acuerdo de las autoridades municipales y locales de la Provincia la regla general de las ordenanzas de montes, que fijan en un año el plazo para el empleo del maderamen concedido para reparaciones, advirtiendoles que en lo sucesivo quedan prohibidas las permutas, cambios y cualesquiera de toda clase de maderamen que pidiguen convenience á los dueños previniendoles que no den curso ni autoricen en manera alguna semejantes contrataciones, puesto que se consideran desautorizadas tanto por la Comision provincial como por la Diputacion en pleno. — Asi por ultimo permitame tambien interesar de V.E. se ordene á los Presidentes de las Juntas administrativas interesadas en la Comarca de Arbeca la conveniencia y necesidad de que inmediatamente designen persona de condiciones, para ejercer el cargo de guarda jurado que se encargue de la vigilancia de aquella sierra, denunciando en forma ante el Ayuntamiento del Distrito, todos los pasos que en aquellos montes se cometan, á cuyo fin podra obtenerse dicho funcionario con una moderada asignacion que se abonara de los productos que deben ingresar en la Comunidad, del tanto por ciento establecido para los conceptos de material; y no alcanzando este recurso podra apelar la Representacion á la renta de los

Peñacerrada
D. Feliciano Perio y consortes, recurren en alzada contra acuerdo de la provincial sobre bastos de comunes á venta libre

bolado para dicho fin, ordenando que aparte los aprovechamientos extraordinarios que corresponden á los pueblos de la Comunidad en sus montes bajos i privativos, de ben utilizar las leñas necesarias para el consumo de pegueras, para evitar rastrería que por este concepto se verifican, á cuyo fin el Ayuntamiento de Valdegovia cuidara oportunamente de meter en la relación general de pegueras las leñas que soliciten los respectivos pueblos de Arcena.— Tal es mi parecer: No sin embargo acordara como siempre lo mejor. Vitoria 5 de Mayo de 1879.— Alvaro Leon.— Mariano Vitoriano.— Juan Castresana."

Le dio lectura de otro informe que presento la mayoria de la citada Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial acerca del recurso de alzada de D. Feliciano Perio y consortes contra el acuerdo de dicha provincial de 27 de enero último y que por mayoria de sus vocales se declararon Lenientas las subastas de comunes á venta libre celebradas en la Villa de Peñacerrada para el actual año de 1879, autorizando á la misma para verificarlas á la espresada, con arreglo á todas sus incidencias. El informe es el siguiente.

Exmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntes de la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Perio y D. Ignacio y D. Juan Trinidad vecinos de la Villa de Peñacerrada contra el acuerdo de la misma de 27 de Enero último, en el que por mayoria de sus vocales se declararon Lenientas las subastas de comunes á venta libre celebradas en dicha Villa para el actual año de 1879, y se autorizo á su representacion para verificarlas á la espresada, segun lo solicitado por lo que se refiere á los licitadores y el arrendatario, y el voto particular que con motivo de este acuerdo formulo el Señor Vice presidente de la Corporacion D. Benito de Gui

nes con el centro de que se desestimase la solicitud de la Alcaldía de barrio para el citado arriendo á la exclusiva ordenandole que previa la constitucion de la Junta que preceptua el artículo 63 de la vigente Instruccion de ramo y si esta ratificia las condiciones al efecto establecidas por la citada Alcaldía, se anunciase nueva subasta á veinte libre bajo la base de la proposicion que presento el D. Feliciano Cerio, adjudicandose al mejor de los postores ó al proponente si algun otro no lo mejorase.= Visto el escrito elevado por D. Bernardo Barrio Concejal del Ayuntamiento de Peñacerrada en solicitud á que se obligue á los Señores Alcalde á presentar á la Corporacion municipal las condiciones que sirvieron para la subasta de la exclusiva ordenandole al propio tiempo la remision á este Centro de una certificacion literal de la Acta de la Sesion sobre la reclamacion que presentaron al Ayuntamiento D. Victoriano Trincado y otros dos vecinos mas de aquella Villa protestando de la referida subasta á la exclusiva, y la instancia de estos mismos Señores pidiendo la revocacion de la providencia que precitamos, adoptada por la mayoria del Ayuntamiento en la que se desestimo la mencionada protesta, y que se obligue á la Alcaldía de barrio á anunciar de nuevo la subasta previa observancia de los requisitos legales.= Vistos todos los demas datos y antecedentes relacionados en el expediente de su razon, asi como los fundamentos y consideraciones que sirven de base al recurrido acuerdo de la Comision provincial de 27 de Enero y voto particular de referencia formulado contra el mismo; y= Considerando que si bien no puede menos de reconocerse que la tramitacion de las diligencias relativas á la subasta de que se trata no se han observado conforme debieran todas las formalidades que para el caso establece la vigente Instruccion del ramo, se han cubierto no obstante las mas indispensables con aprobacion de todo lo obrado por la Junta municipal de Di-

trito y mi perjuicio notoria de la localidad, como lo justifica el sentimiento de la mayoría del vecindario de la Villa de Peñacerrada que ninguna reclamacion ha promovido ulteriormente sobre el particular.— Considerando que una vez establecida en el condicional de la subasta, que el fiador que proponga el rematante ha de ser vecino de la Villa á satisfaccion de la autoridad, no puede menos de reconocerse á esta como encargada de velar mas directamente por los intereses locales que le estan encomendados, atribuciones bastantes para admitir ó desechar en tal concepto aquellos que con mejor conocimiento de causa reunan las condiciones que á su buen juicio estime indispensables para el caso.— Considerando por fin entre otras razones que en el recurrido acuerdo se exponen, los grandes trastornos y perjuicios que por lo abanzado del tiempo se originarian indudablemente á la administracion, cuya marcha regular y ordenada conviene observar, de procederse ahora á la anulacion de todo lo actuado con motivo de las subastas celebradas, como asi bien las dificultades que podrian presentarse para celebrar otras nuevas que acaso no dieran mejor resultado que el obtenido.— La infrascripta en su virtud, es de parecer debe V.E. servirse confirmar y ratificar en todos sus extremos el recurrido acuerdo de la Comision provincial de 27 de Enero último, sirviendo de precedente para lo sucesivo, advirtiendo á la Junta municipal del Distrito y á la administrativa de la Villa de Peñacerrada que en adelante procuren el mas exacto y puntual cumplimiento de cuantas disposiciones contiene sobre este particular la vigente Instruccion de subastas provinciales.— V.E. sin embargo acordara como siempre lo que crea mas procedente en justicia.— Vitoria 5 de Mayo de 1879.— Alvaro Delgado.— Juan Catalina."

El Señor Victoriano individuo de la

Comision Revisora de la provincial no hallandose con
forme con el dictamen emitido por sus compañeros de
comision, formulo voto particular haciendo mio el que
suscribio el Vocal de la citada Comision provincial Se
nor Guinea en el sentido de que se ordene al Alcalde
de Barrio de Peñacerrada que prevea constitucion de
la Junta que preceptua el Articulo 63 de la Ley Organi
cion de Ayuntamientos, y si dicha Junta ratifica las con
diciones establecidas por aquel anuncio nueva
subasta á renta libre, bajo la base de la proposicion
presentada por D. Feliciano Perio que debe ser ad
mitida, adjudicandole el remate al mejor postor
ó al proponente si ninguno otro mejorase la postura.
El indicado voto particular dice asi.

"Excmo Señor.= El Diputado que suscribe
como uno de los constituyentes de la Comision Revi
sora de los Arbitrios de la Provincial y sintiendo no
hallarse conforme con el dictamen emitido por sus
compañeros á consecuencia del recurso de alzada
interpuesto por D. Feliciano Perio y D. Demetrio Don
Juan Errecabo, me veo precisado á proponer la confirma
cion y ratificacion de V.E. de todos sus estremos de
acuerdo que por mayoria de sus vocales adop
to dicha Comision Provincial en 27 de Enero ul
timo declarando desiertas las subastas de consu
mos á renta libre celebradas en la Villa de Peña
cerrada para el actual año de 1897, y autorizan
dole segun lo solicitado para verificarlas á la es
clusiva por lo que se refiere á los licores y vi
nos, contra cuyo acuerdo formulo voto particu
lar el Señor Vice presidente de la Corporacion
D. Benito de Guinea; he examinado con todo de
tencion los datos y antecedentes que aparecen re
lacionados en el expediente segun con este moti
vo; y de completa conformidad se dicente, ha
biendo por lo tanto tenido en consideracion las razones en que se apoya el citado voto particu
lar es de parecer debe V.E. servirse resolver

en el sentido que en el mismo se propone revocando en su virtud el recurrido acuerdo de la provincial de 27 de Enero último, N.S. sin embargo acordará como siempre lo que en justicia estime mas acertado. = Vitoria 5 de Mayo de 1897. = Mariano Vitoriano."

Puesto á discusion el voto particular del Señor Vitoriano, y concedida la palabra á este manifiesto; que en primer lugar deseaba saber la causa de que los remates de puentes de la Villa de Puebacerrada se celebraran los dias 6 y 13 de Enero último cuando la Instruccion de imprentas determina que han de tener lugar antes del dia 15 de Diciembre, y que de todos modos declarados desiertos aquellos por falta de licitadores y abierto el oportuno de proposiciones debió admitirse la hecha por D. Felipe Cerio, toda vez que los fiadores que ofreció no estaban comprendidos en las causas de incapacidad que señala el artículo 108 de la Instruccion, y á mayor abundamiento se comprometia de resultas de la negativa de la provincia á admitir tales fiadores á pagar el precio del arriendo por mensualidades adelantadas, designando en el acto del remate la correspondiente al primer mes. Por tanto debió desestimarse la proposicion de dicho Señor y bajo esta base señalar nueva subasta, adjudicando en el remate al mejor proponente que resultare y espera que la recomendará la Diputacion.

El Señor Castilleja hizo constar que la causa de haberse celebrado los remates en los dias indicados por el Señor Vitoriano, se debió no á que el expediente no se tramitara oportunamente, sino al hecho de haber ordenado la Comision provincial la reforma de las condiciones por pesar algunas protestadas, ser otras inadmisibles, entre ellas la 14ª bajo cuya clausula al renunciar á constituir una fianza con valores

reservados contra el Banco de España. Por esta razon hubo de tramitarse el expediente formando otras condiciones, y ordenando que el pago hà de ser del agrado de la autoridad.

Celebrados los remates sin resultado, el Señor Perio presento una proposicion ofreciendo como fiador á D. Emeterio Trincado que no fue aceptado por la presidencia en vista de cierta denuncia que se le habia hecho y usando de sus atribuciones, y entonces propuso el mismo rematante á D. Juan Trincado que tambien rechazo la presidencia sin que tampoco aceptase la proposicion relativa al pago por meses adelantados por no permitirlo las condiciones del remate. Manifestó por último que el expediente se ha tramitado con arreglo á Instruccion, aunque no se han cumplido todas las formalidades que esta exige, y como el Alcalde de barrio cumplio con su deber para no poner en peligro la recaudacion, sujeta á la Diputacion conforme el acuerdo recurrido de 27 de Enero último.

El Señor Guinea manifestó que considerando que tal acuerdo barrenaba la Instruccion del impuesto dando medios á la mayoria de un Ayuntamiento para acordar la en basta á la exclusiva sin cumplir los requisitos que aquella establece, y como por otra parte no podia admitir en la presidencia de un remate posturas para rechazar á un fiador por solo un capricho, formulo bien diferente voto particular y lo hizo con mayor sentimiento por cuanto era el unico Agente en que no habian llegado á acuerdo los Señores que constituyen la Comision provincial. Al examinar este expediente observo que las condiciones del remate para ser establecidas al objeto de que no hubiese licitadores, y por eso

orden en reforma, siendo de notar una cosa particular que ocurre en este asunto y sobre lo que llama la atencion de la Diputacion, y es que aunadas las primeras condiciones y establecidas otras por la sola voluntad del Alcalde de barrio se puso ganga tipo de la menor subasta mayor cantidad. El Alcalde de barrio al rechazar al pidor D. Ometerio Crimeado que fundó en una demanda que exhibia de que este Señor habia otorgado escritura para garantir la aportacion de 6,000 pesetas que hizo en ventaja al matrimonio, hecho que precisamente demuestra que es persona de responsabilidad, toda vez que ademas de sus bienes cuenta con las 6000 pesetas de su mujer y que se ha demostrado que tenga deudas ni se ofrece tampoco otro pidor contribuyente contra el anunciado y alega, y aun pagar el precio del remate por meses anticipados, consignando desde luego el importe del primero, y tampoco se admitio en duda por lo que se perjudicó á todo tercero á remate á la exclusiva que no permite la Instruccion sino en casos muy escepcionales y cuando no demostrado que no puede tener efecto á venta libre. Ademas entre las condiciones fijadas para la venta á la exclusiva no se determino el maximum de precio á que podia vender el rematante por cortiones de con sumo, y esto por si solo debia ser suficiente para acordar la nulidad de la subasta porque de otro modo queda al arbitrio de unos vendedores que es el rematante vender los generos al precio que tenga por conveniente, y esto es en perjuicio de la clase necesitada que se provee al por menor y procede tambien la nulidad si se tiene en cuenta que tampoco se ha cumplido con el artº 63 de la Instruccion que previene la formacion de una Junta de contribuyentes para acordar la forma y condiciones de la exaccion de impuesto; y tampoco dicha Junta se ha for

nado procediendo por si el Alcalde de barrio.
Concedida inmediatamente la palabra al Señor Murillo este dijo; que las condiciones no fueron acordadas por el Alcalde de barrio mio por este ni por ninguno de los mayores contribuyentes de la Villa como lo demuestra un informe del Ayuntamiento que por su parte les presentó también de aprobacion, que el Alcalde de barrio al rechazar los fiadores propuestos estaba en su derecho, porque asi lo ordena el artículo 168 de la Instruccion determina las cantidad para el cargo, esto no quiere decir que todos los que no estén comprendidos en ellas puedan ser fiadores; que hubiera existido documentos para demostrar que los fiadores no ofrecian las suficientes garantias, y le prendetegui haciendo uso de la facultad que le concede la condicion 10. del remate, por todo lo cual pide se confirme el acuerdo adoptado por la Diputacion de la Comision provincial.
El Señor Zaldarriaga se adhiere a las manifestaciones del Señor Guinea eliminando de discusion este debate, pues á esto equivale el pretender que el Alcalde de barrio pueda hacer su voluntad, prescindiendo de lo que determina el artículo 168 de la Instruccion respecto de fiadores, que se considera anulada por lo que hace á la Villa de Peñacerrada.
El Señor Guinea por su parte dice que las condiciones para el remate no fueron acordadas por los contribuyentes mas por el Alcalde de barrio; que, tampoco las aprobó el Ayuntamiento, y por último, que los documentos presentados exceptuando de los que pueden ser rechazo á los fiadores, se refieren solamente á uno de ellos, pero no al otro que es también contribuyente de importancia y paga mas cuoto de 300 pesetas por territorial.
Considerando suficientemente discutido,

Iran
Refi
Alcal
nan
ra el
189

el asunto, antes de procederse á votacion, el Señor Linares preguntó si en resto de las condiciones en que se ha de rifrecido el remate á la exclusiva en la Villa de Peña cerrada puede el rematante vender los artículos al precio que tenga por conveniente, y como apoyo de reiterar la pregunta que oportunamente hizo en nombre del Señor Salazar, que la votacion de este particular fuese nominal, y acordado así dió el siguiente resultado.

Señores que votaron la aprobacion: Linares Salazar y Viloriano.

Señores que votaron porque fuera desechado Gonzalez Heredia. Cuillas, Arbeyo, Castreana, Saludes, Fernandez Llano, Lopez Dano y Señor Presidente.

Con esta conformidad se desecho el voto particular.

Puesto á discusion el dictamen de la mayoria de la Comision Revisora de la provincial y reproducidos sus mismos argumentos que en voto particular, que aprobado en votacion nominal pedida tambien por los Señores Linares Salazar por otro parte de los Señores Gonzalez Heredia, Cuillas, Arbeyo, Castreana, Saludes, Fernandez Llano, Lopez Dano y Señor Presidente, contra tres de los Señores Linares Salazar y Viloriano.

Por último se aprobó y elevó á definitivo el otro informe evacuado por la Comision Revisora de la provincial en el reparto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Iramayona para el año actual, á instancia formulada por varios vecinos de mismo solicitando rebaja del contingente provincial que por tal concepto tiene asignado aquel Distrito. El informe es del siguiente

Iramayona Reparto de Hoja de hermandad para el año de 1899.

Tenor Literal:= La Comision Revisora de los asuntos de la provincial, de conformidad con lo acordado adoptado por la misma con fecha de

Marzo último en el que pzeto en aprobacion el repar
to del impuesto de Rbja de Hermandad pirado por la
Junta municipal del Distrito de Arramayona para el co
rriente año de 1879, y de la reclamacion que ha dicho repar
to acompaña promovida por un número considera
ble de vecinos, en solicitud de que atendida la gran
disminucion de habitantes en la localidad se rebaje el
contingente provincial que por el concepto indica
do le repone satisfaciendo actualmente algun sacri
ficio.= Y teniendo en cuenta la imposibilidad de ha
cer alteracion alguna en el prempuesto aprobado
y que se halla ya cubriendo correspondiente tal actual
ejercicio, sin que se conozca todavia el resultado
del último Censo oficial para poder comprobar
el Nº de habitantes ó que en su caso haya quedado
reducido el Distrito.= La infrascrita Junta no cree
con por ahora terminos hábiles para acceder á lo
solicitado por el vecindario de Arramayona, pero
que debe V.E. servirse tener presente su reclamacion al
formarse el presupuesto del próximo ejercicio por si
procede en punto de los daños que se exageren bajo
bajo del contingente que se señala.= Esto no obstan
V.E. resolverá lo que estime mas oportuno.= Vitoria
5 de Mayo de 1879.= Alvaro Eleta.= Marciano Vito
riano.= Juan Pastrana."

Con lo que se levanta la sesion suspendiendo la
celebracion de las restantes hasta nuevo aviso, y estan
diendo la presente acta que firma S.E. con nosotros
los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Alvaro Eleta

Benigno Salado

Juan Pastrana

Eladio del Barrio
Olano

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA